

CONVENIO MARCO

Con el fin de fomentar lazos más estrechos, la Escuela Andaluza de Salud Pública en Granada, España, representada por su Directora Gerente, la Dra. Blanca Fernández-Capel Baños, y la Universidad Estatal de Jackson, en Jackson, Mississippi, EE.UU, una institución de educación superior en el estado de Mississippi, representada por su Presidente, el Dr. William B. Bynum Jr., firman el presente acuerdo de cooperación para establecer programas de intercambio y colaboración en áreas de interés mutuo y de beneficio para ambas instituciones. Basado en los principios de equidad y reciprocidad, este convenio servirá como el marco general para la cooperación entre las dos instituciones, y está destinado a facilitar las discusiones para programas de colaboración más específicos.

CONSIDERANDO, que la Universidad Estatal de Jackson y la Escuela Andaluza de Salud Pública, desean promover el enriquecimiento de sus misiones de enseñanza y aprendizaje, investigación y descubrimiento, y de participación; y

CONSIDERANDO, que la Universidad Estatal de Jackson y la Escuela Andaluza de Salud Pública, desean fortalecer y expandir los contactos mutuos entre las dos instituciones; y

CONSIDERANDO, que la Universidad Estatal de Jackson y la Escuela Andaluza de Salud Pública, desean proporcionar un intercambio de profesores y estudiantes, y otra colaboración entre las dos instituciones en los términos y condiciones establecidos a continuación;

POR LO TANTO, y en lo particular, las dos Instituciones están de acuerdo en lo siguiente:

I. Alcance del Convenio: el convenio, junto con los acuerdos de intercambio de profesores y estudiantes, incluirá, entre otros, los siguientes tipos de colaboración:

- A. Facilitar el desarrollo de oportunidades a corto y largo plazo para proyectos conjuntos de docencia e investigación, pasantías e intercambios de profesores e investigadores;
- B. Establecer programas que permitan a los estudiantes de pregrado y posgrado interesados y calificados, y al personal universitario, realizar programas de pasantías a corto plazo o extendidos en la institución de cada uno;
- C. Facilitar visitas de funcionarios autorizados de cada institución con el propósito de estudiar el sistema educativo de la otra parte para desarrollar mecanismos y ampliar áreas de cooperación;
- D. Investigación colaborativa y descubrimiento, aprendizaje y enseñanza, y participación;
- E. Identificar otros programas educativos mutuamente acordados y áreas de posible interés y colaboración

II. Definiciones: según se utilizan en este documento, los términos "institución de acogida" y "institución de origen" y tendrán los siguientes significados:

- A. Institución de acogida: la institución que acepta al profesor, trabajador o estudiante intercambiado.
- B. Institución de origen: la Institución que proporciona el profesor, trabajador o estudiante intercambiado.

III. Período del convenio: este convenio tendrá vigencia a partir de la última fecha en las firmas y permanecerá vigente por un período de cinco años. Antes de la fecha de vencimiento, este convenio puede ser revisado para una posible renovación por un período adicional de cinco años. Además, cualquiera de las dos instituciones puede rescindir el convenio antes de su fecha de vencimiento normal, proporcionando a la otra institución un aviso de seis meses de anticipación como mínimo. En este caso, el personal que ya participe en intercambios cumplirá sus términos en las condiciones especificadas en el momento de su iniciación. Cualquiera de las instituciones puede rescindir este convenio sin penalidad. En caso de que un estudiante, profesor, investigador o personal esté activo en un programa según el convenio al momento del aviso de terminación, se les permitirá finalizar sus actividades según lo programado.

IV. Actividades bajo este convenio: se espera que las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente convenio se inicien principalmente por parte de unidades académicas dentro de cada institución y en coordinación con sus respectivas unidades administrativas relacionadas con actividades internacionales. Todas las actividades realizadas deben ajustarse a las políticas y procedimientos establecidos en cada institución. Para la Universidad

Estatal Jackson, los intercambios de profesores y estudiantes seguirán las pautas de la universidad para el intercambio de docentes y estudiantes.

V. Planificación y gestión de actividades: una persona designada por cada institución supervisará y facilitará la implementación de este acuerdo en colaboración con otro personal apropiado en las instituciones respectivas. En el caso de la Escuela Andaluza de Salud Pública, el coordinador designado es José Ignacio Oleaga Usategui, Coordinador del Área de Conocimiento de Salud Internacional. En el caso de la Universidad Estatal de Jackson, el coordinador designado es el Dr. Nelson Atehortúa De la Peña, Profesor Asistente de la Escuela de Salud Pública de la Universidad Estatal de Jackson.

Cada programa o actividad de colaboración se describirá en acuerdos específicos separados elaborados conjuntamente por las unidades colaboradoras, y firmado por los representantes autorizados. Tales acuerdos especificarán los nombres de esas personas en cada campus responsable de la implementación del programa. Los acuerdos específicos también serán aprobados por las respectivas unidades administrativas responsables de los programas internacionales en la Universidad Estatal de Jackson y en la Escuela Andaluza de Salud Pública.

VI. Financiamiento de actividades: este convenio no obliga a las partes a ningún compromiso o acción financiera sin la previa celebración de un acuerdo específico por separado que establezca los términos del mismo. Los acuerdos de actividad deben dejar explícitos los costos y obligaciones financieras. Se alienta a las unidades colaboradoras a trabajar juntas para identificar y asegurar cualquier financiamiento externo que pueda ser necesario. Los proyectos que requieren financiamiento deben ser aprobados por ambas instituciones. Este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para ninguna parte. Ambas partes buscarán fuentes de financiación nacionales e internacionales adecuadas para respaldar este acuerdo.

VII. No Discriminación: La Universidad Estatal de Jackson y la Escuela Andaluza de Salud Pública, acuerdan que ninguna persona, por motivos de raza, color, origen nacional, género, orientación sexual o credo, será excluida de la participación bajo los términos de este convenio.

VIII. Modificación: los términos de este convenio pueden modificarse o modificarse únicamente mediante una enmienda escrita firmada por agentes autorizados de las partes.

I X. Liquidación de diferencias: Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de éste convenio se resolverá por medio de una negociación directa.

X. Disposiciones respecto de la Agencia Estatal de Mississippi: Las Partes reconocen y acuerdan que la institución Universidad Estatal de Jackson, es una Institución de enseñanza superior de Mississippi, y que la Universidad Estatal de Jackson está gobernada y controlada por las leyes del estado de Mississippi, incluidas las opiniones del Fiscal General de Mississippi.

A. Fracaso de la Legislatura para Apropiar. Si el desempeño de la Universidad bajo este acuerdo depende de la apropiación de fondos por la Legislatura de Mississippi, y si la Legislatura no aprobase o redujera su asignación, entonces la Universidad puede notificar por escrito dicha falta de apropiación o reducción en la apropiación necesaria y cancelar este convenio sin obligación adicional de la Universidad.

B. Fuerza mayor. Las Partes están exentas de cualquier falla o retraso en el cumplimiento de las responsabilidades impuestas por este convenio por cualquier causa fuera de su control. Tales causas incluyen, sin limitación, incendios, inundaciones, tormentas, terremotos, disturbios civiles, interrupción de las telecomunicaciones, transporte, servicios públicos o suministros necesarios, acción gubernamental, virus informáticos, equipos incompatibles o defectuosos, y software o servicios no suministrados o controlados directamente por cualquiera de las partes. Esta cláusula de fuerza mayor aplica para ambas partes y liberará a cualesquiera de las partes en las condiciones establecidas en este parágrafo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Universidad Estatal de Jackson y la Escuela Andaluza de Salud Pública, han ejecutado este acuerdo a partir de la fecha mencionada anteriormente. Este convenio no obliga a las partes a ningún compromiso o acción financiera sin la celebración de un acuerdo por separado que establezca los términos del mismo. La terminación será sin penalidad. Si se cancela este Convenio Marco, ni la Escuela Andaluza de Salud Pública ni la Universidad Estatal de Jackson, en Jackson, Mississippi serán responsables ante la otra por cualquier pérdida monetaria u otro tipo que pueda ocasionar.

En aceptación de este entendimiento,



Dr. William B. Bynum Jr. PhD
Presidente
Universidad Estatal de Jackson
Jackson, MS. EEUU



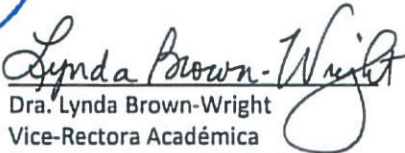
Dra. Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente
Escuela Andaluza de Salud Pública
Granada, España



Fecha

Fecha

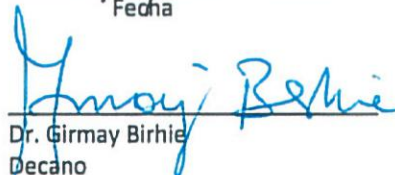
10/SEPT/2019



Dra. Lynda Brown-Wright
Vice-Rectora Académica
Universidad Estatal de Jackson
Jackson, MS. EEUU

10/1/19

Fecha



Dr. Girmay Birhie
Decano
Escuela de Salud Pública
Universidad Estatal de Jackson
Jackson, MS. EEUU

09/16/2019

Fecha